

Ética en el Servicio Público

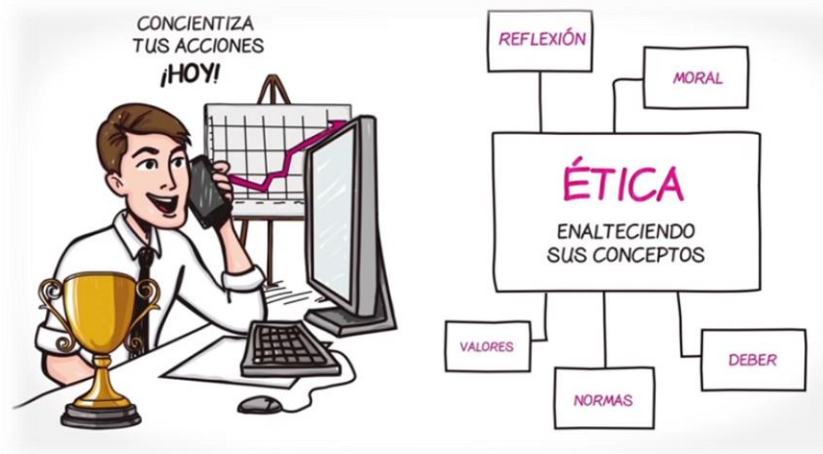
Coordinación General de Transparencia, Acceso
a la información Pública y Protección de Datos
Personales

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

- **Código de ética y Reglas de integridad**
- **Código de conducta**





QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO

Kant – Doctrina de la Moral Humana

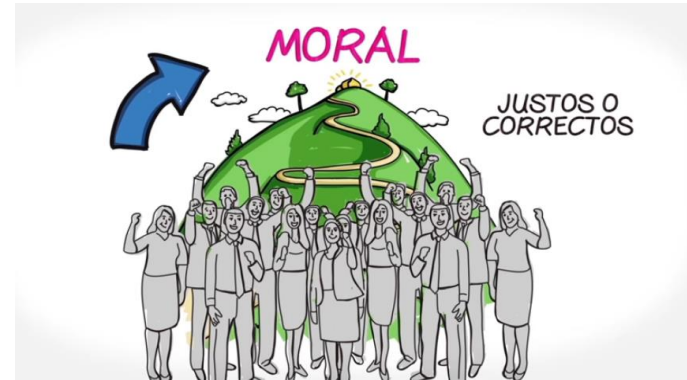
- La moral esta relacionada con la actividad, con lo que hacemos.
 - No somos dueños de los resultados o las consecuencias de nuestras acciones
 - Lo que es verdaderamente moral en cada uno de nosotros es la Buena Voluntad



filósofo Immanuel Kant. nació en 1724 y
murió en 1804, filósofo alemán

Kaliningrado Rusia

Conjunto de Normas y valores que
una colectividad reconoce como
Justos o Correctos



**La sabiduría de saber que hacer en cada
caso en concreto**

Distinguir entre: { **Acciones correctas**
Acciones Incorrectas

LA ESTRUCTURA EN EL ESTADO:

* LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO
Ley publicada POE 19-07-2017. Decreto 84

* **Artículo 10.** Son integrantes del Comité Coordinador Estatal:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Auditoría Superior del Estado;
- III. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado;
- IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado;
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura del Estado;
- VI. El Presidente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado, y
- VII. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado



Sistema Estatal Anticorrupción

Principios Constitucionales



VALORES ÉTICOS



Imperativo Condicional e Imperativo Categórico

Imperativos condicionales:

- De acuerdo a un proyecto o compromiso personal:

Ejemplo: debo hacer para

Imperativo Categórico: El principio verdaderamente moral

- Desear que la conducta que realizamos se convierta en ley universal

«Yo deseo que la conducta que hago se convierta en ley universal

Es el que no esta condicionado por nada, es mi libre decisión y no soy impulsado por el miedo o otra herramienta o medio de presión.





PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 31 de Octubre de 2019

Tomo III

Número 123 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EMITIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.-----PÁGINA.-2

<http://po.segob.groo.gob.mx/sitiopo/descargadocumento.php?Fecha=2019-10-31&Tipo=1&Numero=123>

ACOSO SEXUAL:

“Es una forma de violencia en la que no hay subordinación, pero sí existe un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima”.



HOSTIGAMIENTO SEXUAL:

“De acuerdo con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a quien agrede. Se expresa en conductas verbales y físicas, de connotación lasciva y relacionadas con la sexualidad.”



LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES

Artículo 91. Las denuncias podrán ser anónimas. En su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.



Faltas Administrativas No Graves

Las faltas administrativas no graves son actos u omisiones con los que se incumplan o transgredan las obligaciones previstas en los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto.



- Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas.
- Atender las instrucciones de sus superiores, que sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.

Faltas Administrativas No Graves

- **Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.**
- **Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo tenga bajo su responsabilidad e impedir su uso indebido.**
- Supervisar que las y los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las obligaciones que los rigen.
- Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones.
- Cerciorarse antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública o para la enajenación de todo tipo de bienes que no se actualice un conflicto de interés.
- **Evitar causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de un ente público, de manera culposa o negligente.**

Las faltas administrativas graves en que puede incurrir una servidora o servidor público están previstas en los artículos 52 a 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y son:

- **Cohecho**

Se incurre por: **exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros**, con motivo de sus funciones, **cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor/a público/a**, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios o sociedades de las que sean parte.

- **Peculado**
- **Desvío de recursos públicos**
- **Utilización indebida de información**
- **Abuso de funciones**
- **Actuación bajo conflicto de interés**
- **Contratación indebida**
- **Enriquecimiento oculto u**
- **ocultamiento de conflicto de interés**
- **Conflicto de Interés**
- **Encubrimiento**
- **Desacato**
- **Obstrucción de la justicia**
- ***Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido.***

Las sanciones administrativas para los servidores públicos o servidor público están previstas en los artículos 78 a 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y son:

Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión.**
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión.**
- III. Sanción económica.**
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.**



Capítulo II

DE LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS MORALES ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 25. En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

- I. **Un manual de organización y procedimientos.**
- II. **Un código de conducta.**
- III. **Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría.**
- IV. **Sistemas adecuados de denuncia.**
- V. **Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad.**
- VI. **Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación.**
- VII. **Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.**



Capítulo III

SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en:

I. TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS:

- Sanción económica por el equivalente a la cantidad de cien hasta ciento cincuenta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.



Capítulo III

SANCIONES POR FALTAS DE PARTICULARES ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

II. Tratándose de personas morales:

- Sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos, en caso de no haberlos obtenido, por el equivalente a la cantidad de mil hasta un millón quinientas mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.
- La suspensión de actividades.
- Disolución de la sociedad respectiva.



Círculo de Integridad



Ejercicio de curso

groo.gob.mx/transparencia/cursos2020



GRACIAS POR SU ATENCION !!

ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

MTRO. FÉLIX DÍAZ VILLALOBOS

Cel.: 9985770191

Correo: felixfdv@hotmail.com

**COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN**

DIRECCION: AV. 16 DE SEPTIEMBRE No.95 ENTRE PLUTARCO

ELIAS CALLES E IGNACION ZARAGOZA

COLONIA: CENTRO C.P. 77090

CHETUMAL, QUINTANA ROO, MÉXICO

TEL.: (983) 129 3258

Correo: transparencia.secoes@qroo.gob.mx /

transparencia.secoes@gmail.com

Pagina Web: transparencia.qroo.gob.mx